



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0979-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de los Reglamentos para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Cámara de Diputados. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 15 de diciembre de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 15 de diciembre de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

II.- SINOPSIS

Ampliar la tutela normativa del término de iniciativa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo 2º, en materia del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo 2º y en materia del Reglamento de la Cámara de Diputados, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 130.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 130 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 55 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y 3, NUMERAL 1, FRACCIÓN IX,
ADEMÁS DE 89, NUMERAL 2, FRACCIÓN III DEL
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Artículo Primero. Se adiciona un primer párrafo al artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 130.

Iniciativa, presentada por cualquiera de las personas, servidores públicos u órganos a los cuales dota con tal derecho el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la serie de actos jurídicos o procedimientos a que es sometido un proyecto de ley o decreto, desde que es presentado al órgano facultado para recibirlo, en los términos de los reglamentos de ambas cámaras, hasta que es votado por el pleno.

| | |
|---|--|
| <p>1. a 3. ...</p> | <p>(...)</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 55.- El derecho de iniciar leyes compete:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> | <p>Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 55. El derecho de iniciar leyes compete:</p> <p>(...)</p> <p>Iniciativa es la serie de actos jurídicos o procedimientos a que es sometida un proyecto de ley o decreto, desde que es presentado al órgano facultado para recibirlo, en los términos de los reglamentos de ambas cámaras, hasta que es votado por el pleno.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> | <p>Artículo Tercero. Se modifica la fracción IX del numeral 1 del artículo 3 y se deroga la fracción 3 del numeral 2 del artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p> <p>(...)</p> |

| | |
|---|---|
| <p>IX. <i>Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo;</i></p> <p>X. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 89.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p> <p>3. ...</p> | <p>IX. Iniciativa es la serie de actos jurídicos o procedimientos a que es sometida un proyecto de ley o decreto, desde que es presentado en los términos del artículo 65 de este ordenamiento, hasta que es votado por el pleno.</p> <p>X. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 89.</p> <p>(...)</p> <p>2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Derogada.</p> <p>3. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |